



AUTO N° 273 DE 2020

(03 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

El día 17 de enero del 2019, el funcionario de la UMATA (Unidad Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria) del municipio de El Molino, señor Carlos Mario Rodríguez en horas de la tarde solicita a la autoridad ambiental a través de llamada telefónica, se le apoye de manera urgente en atender una presunta tala ejecutada a varios individuos arbóreos de diferentes especies, tales como: Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Algarrobo (Samanea saman), entre otros; los cuales se encuentran ubicados en el predio del señor Nelson Enrique López Marzal. Hechos ocurridos en la vereda El Corral - zona rural del municipio de El Molino. Se presume que el presunto infractor no poseía documentación que autorizara dicha actividad.

VISITA DE INSPECCIÓN

Por orden del Director Territorial Sur se realizó la visita de inspección y seguimiento de manera inmediata en el municipio de El Molino, Departamento de La Guajira.

Al sitio se accedió por la Carretera Nacional hasta el municipio de El Molino, luego se toma la vía al puente conocido como Playa Alta dentro del casco urbano de este municipio, posteriormente se toma la vía que conduce a la vereda El Corral donde se encuentra el predio del mismo nombre de propiedad del señor Nelson López con coordenadas georreferenciadas 10°39'52.95"N, -72°54'30.23"O.

La visita se realizó de manera conjunta entre el funcionario en comisión Técnico Operativo Armando Gómez Añez por parte de CORPOGUAJIRA, el señor Carlos Mario Rodríguez funcionario de la UMATA e integrantes de la patrulla Móvil 22 de la Estación de Policía del Municipio de El Molino.

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Coord. Geog. Ref: 10°39'52.95"N, - 72°54'30.23"O (Datum WGS84).

Luego de haber llegado al predio donde ocurrieron los hechos, el señor Carlos Mario Rodríguez procede a llevarnos a los puntos exactos en donde se encontraron los tocones de individuos arbóreos intervenidos, en el área recorrida se encontraron cinco (05) tocones de los cuales corresponden a especies forestales como Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Algarrobo (Samanea saman), Trupillo (*Prosopis juliflora*), y Quebracho (*Astronium graveolens*), de los cuales el Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) se encuentra en la categoría **EN** lo que significa En Peligro según el acuerdo 009 del 2010 por parte del concejo directivo de CORPOGUAJIRA, en esa misma categoría se encuentra la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y en el Libro Rojo de Plantas de Colombia volumen 4 (Especies Maderables Amenazadas, pag.118), de igual manera las otras especies a pesar de no tener un valor económico alto prestan servicios ambientales e importancia ecológica, son importantes para el ecosistema de la región puesto que sirven de corredor biológico en el área, ayudan a reducir la erosión del suelo y sirven de habitat o productor de alimento estables para las especies de avifauna de la región.

Posteriormente, se procede a tomar las medidas dasométricas de los tocones y vestigios producto de la tala, el primer árbol es de la especie Algarrobo (Samanea saman) con coordenadas 10°39'53.75"N, -72°54'30.32"O; el cual poseía una altura de aproximadamente de 20 metros (m) y

un DAP de 1,22 metros (m) y un volumen de **16,366 metros cúbicos (m³)**, por las características de los restos encontrados se podía resaltar que este árbol se encontraba vivo y en buen estado fitosanitario, el segundo árbol es de la especie Quebracho (*Astronium graveolens*) con coordenadas 10°39'53.91"N, - 72°54'28.08"O; este poseía un DAP de 0,74 m y una altura aproximada de 25 m con un volumen **7,536 m³**, este se encontraba hueco en su tronco, posteriormente nos acercamos al tercer individuo arbóreo de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) con coordenadas 10°39'53.62"N, - 72°54'27.10"O; el cual su estado de conservación es de **EN** (En Peligro) eso se da gracias a sus características y propiedades, puesto que es una madera fina útil para la construcción y elaboración de muebles y pisos, su altura es aproximadamente de 20 m y su DAP es de 1,70 m, este posee un volumen de **31,777 m³**, por las características de los vestigios encontrados este árbol se encontraba vivo y en buen estado fitosanitario, posteriormente nos acercamos a los arboles cuatro y cinco los cuales son de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) los cuales se encuentran ubicados en las coordenadas 10°39'53.08"N, - 72°54'28.21"O; para el primero y el segundo se ubica 10°39'53.21"N, - 72°54'29.08"O; estos poseían un DAP de 0,28 m y una altura aproximada de 8 m, con un volumen unitario de **0,345 m³**, que en conjunto suman **0,69 m³** de igual manera estos se encontraban vivos y en buen estados fitosanitario. El volumen total intervenido fue de **56,359 m³**

| No | Nombre Común | Nombre Científico | FAMILIA | DAP (m) | Altura Total (m) | Factor de Forma | Vol (m ³) | Ubicación Espacio |
|------------------|--------------|--------------------------------|---------------|---------|------------------|-----------------|-----------------------|-------------------|
| 1 | Algarrobo | <i>Samanea saman</i> | FABACEAE | 1,22 | 20 | 0,7 | 16,366 | PRIVADO |
| 2 | Quebracho | <i>Astronium graveolens</i> | ANACARDIACEAE | 0,74 | 25 | 0,7 | 7,526 | PRIVADO |
| 3 | Carreto | <i>Aspidosperma polyneuron</i> | APOCYNACEAE | 1,7 | 20 | 0,7 | 31,777 | PRIVADO |
| 4 | Trupillo | <i>Prosopis juliflora</i> | FABACEAE | 0,28 | 8 | 0,7 | 0,345 | PRIVADO |
| 5 | Trupillo | <i>Prosopis juliflora</i> | FABACEAE | 0,28 | 8 | 0,7 | 0,345 | PRIVADO |
| Total de Biomasa | | | | | | | 56,359 | |

Tabla No. 1. Memoria de Calculo.

En el predio se halló un punto de acopio de madera con coordenadas 10°39'53.14"N , - 72°54'29.59"O; en donde se encontraron piezas semielaboradas (Bloques, Tablas y Varetas), las tablas eran de la especie Algarrobo (*Samanea saman*) una cantidad aproximada de **26** con dimensiones de **30 cm** de ancho, **3 cm** de alto y **3,50 m** de largo, el resto de la madera pertenencia a la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) **12** bloques con dimensiones de **12,7 cm** de ancho, **10,2 cm** de alto y **3,50 m** de largo; por la posición de estos se presume que el infractor iba a construir una vivienda puesto que estas doce piezas estaban enterradas en manera de columna y sostén, en ese mismo punto se encontraron **19** varetas de las cuales **17** posee dimensiones de **11 cm** de ancho, **4 cm** de alto y las dimensiones del largo varia siendo la de menor longitud **1,90 m** y la de mayor longitud **3,50 m** y dos (**02**) bloques de **12 cm** de ancho, **10 cm** de alto y **3,50 m** de largo.

| ESPECIE | Nombre Científico | PRODUC TO | DIMENSIONES (m ³) | | | CA NT | VOLUM EN UNITARIO | VOLUM EN TOTAL | CANTID AD POR PRODUC TO | VOLUME N POR PRODUC TO | VOLUMEN MADERA DECOMISADA | MADERA DECOMIS ADA |
|----------------|--------------------------------|-----------|-------------------------------|--------|--------|-------|-------------------|----------------|-------------------------|------------------------|---------------------------|--------------------|
| | | | Alto | Anc ho | Lar go | | | | | | | |
| Algarrobo illo | <i>Saman ea saman</i> | Tablas | 0,03 | 0,3 | 3,5 | 26 | 0,032 | 0,819 | 26 | 0,819 | - | - |
| Carreto | <i>Aspidosperma polyneuron</i> | Bloque | 0,102 | 0,127 | 3,5 | 12 | 0,045 | 0,544 | 14 | 0,628 | - | - |
| | | | 0,12 | 0,1 | 3,5 | 2 | 0,042 | 0,084 | | | | |
| | | Vareta | 0,04 | 0,11 | 3,5 | 14 | 0,015 | 0,216 | 19 | 0,270 | 0,354 | 21 |
| | | | 0,04 | 0,11 | 2,92 | 1 | 0,013 | 0,013 | | | | |
| | | | 0,04 | 0,11 | 2,78 | 1 | 0,012 | 0,012 | | | | |
| | | | 0,04 | 0,11 | 2,63 | 1 | 0,012 | 0,012 | | | | |
| | | | 0,04 | 0,11 | 2,1 | 1 | 0,009 | 0,009 | | | | |
| | | | 0,04 | 0,11 | 1,9 | 1 | 0,008 | 0,008 | | | | |
| Total | | | | 59 | | 0,188 | | 1,717 | | | | |

Tabla No. 2. Madera Procesada – Madera Decomisada

La madera que fue decomisada de aquella afectación fueron las veintiún (21) piezas correspondiente a las diecinueve (19) varetas y los dos (02) bloques de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) puesto que por la disponibilidad de espacio en el vehículo de la Corporación tan solo se pudieron cargar el número de piezas ya mencionadas anteriormente, las cuales poseen un volumen aproximado de **0,354 m³**.

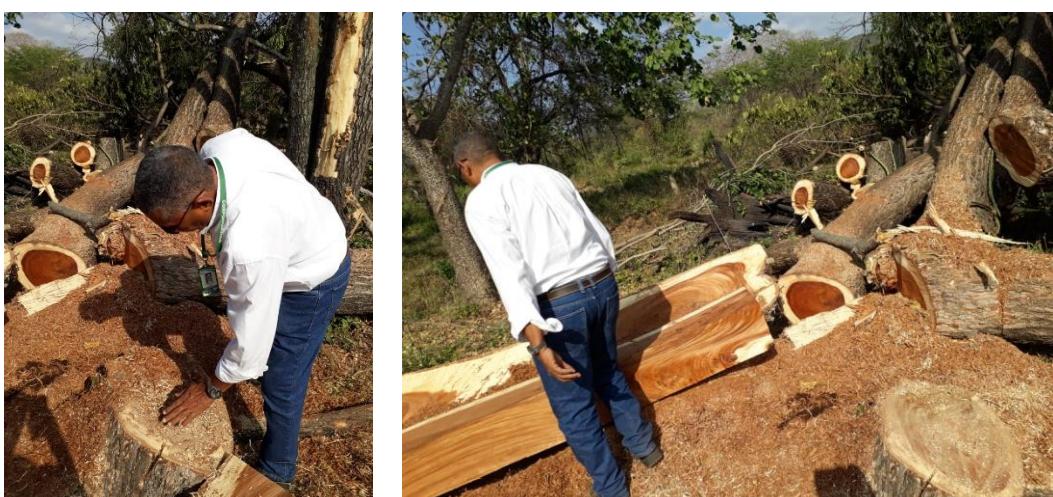
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018
INEGI, 2018 Google



Fig. 2. Ubicación satelital del punto de Acopio y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



*Fig. (3-4). Individuo arbóreo de la especie Algarrobo (*Samanea saman*)*



*Fig. (5-6). Individuo arbóreo de la especie Quebracho (*Astronium graveolens*)*



Fig. (7-8). Individuo arbóreo de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*)



Fig. (9-10). Individuo arboreo de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)



Fig. (11 – 13). Individuo arboreo cinco de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)



Fig. (14-15). 12 Bloques de Madera semielaborada de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*)



Fig. 16. Carga de las 21 piezas de madera semielaborada

INFORMACIÓN DEL DECOMISO

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

El decomiso fue realizado por el funcionario de **CORPOGUAJIRA**, en conjunto de la Patrulla Móvil 22 de la Estación de Policía del municipio de El Molino; en el predio conocido como El Corral en la vereda El Corral zona rural del municipio de El Molino, en el sitio se decomisaron veintiún (21) piezas de madera semielaboradas de la especie Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) teniendo en cuenta las características físicas de la madera se puede decir que esta es fresca la cual no lleva muchos días de haber sido talada, el presunto infractor no poseía los correspondientes permisos otorgados por la Autoridad Ambiental del Departamento, tanto para tala como para transporte de la madera. Hay que tener en cuenta que la especie talada se encuentra en la categoría **EN** lo que significa En Peligro según el acuerdo 009 del 2010 por parte del concejo directivo de CORPOGUAJIRA, en esa misma categoría se encuentra según la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y en el Libro Rojo de Plantas de Colombia volumen 4 (Especies Maderables Amenazadas, pag.118).

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE LE DECOMISA:

El señor NELSON ENRIQUE LÓPEZ MARZAL, identificado con Cédula de ciudadanía No. 84.036.081 residente entre las Carreras 2 y 1 con Calle 2A 87, barrio Manantial del municipio de El Molino, departamento de La Guajira.

PRODUCTOS DECOMISADOS: Se decomisan veintiún (21) piezas de madera semielaborada, de los cuales diecinueve (19) son varetas y dos (2) bloques, con un volumen de 0,354 m³.

MOTIVO DEL DECOMISO:

El señor no aporta la documentación que acredite la legalidad de los productos forestales procesados.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS:

Se deja constancia que la madera permanecerá en las instalaciones de Corpoguajira Oficina Territorial Sur (Fonseca), para continuar con las debidas actuaciones penales y administrativas que procedan.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se encontraron cinco (05) tocones de los cuales corresponden a especies forestales como Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Algarrobo (*Samanea saman*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), y Quebracho (*Astronium graveolens*), con un volumen total de biomasa intervenida de **56,359 m³**, distribuida en **16,366 m³** de Algarrobo (*Samanea saman*), **7,526 m³** correspondientes al Quebracho (*Astronium graveolens*), **31,777 m³** de Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) y **0,690 m³** correspondiente a los dos árboles de Trupillo (*Prosopis juliflora*). El Carreto es una especie que se encuentra en la categoría **EN** (En Peligro) según el Acuerdo 009 del 2010 por parte del consejo directivo de la Autoridad Ambiental del departamento. En ese mismo predio se encontró un punto de acopio de la madera que había sido intervenida, en aquella área se encontraron 59 piezas de madera semielaborada con un volumen total de **1,717 m³**, de los cuales fueron decomisados 21 piezas de madera correspondientes a un volumen de **0,354 m³**, debido a la disponibilidad de espacio en el vehículo de la corporación.
2. Las acciones se consideran de **mediano riesgo**, puesto que tan solo se intervinieron cinco (05) individuos arbóreos, de los cuales el Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) se encuentra en peligro de extinción.
3. El grado de afectación es **alto**, ya que son varios los recursos naturales renovables afectados, principalmente la flora, ya que se realizó aprovechamiento forestal sin los debidos permisos ni las indicaciones técnicas que se le brindan al interesado de llevar a cabo dicha actividad, además de alterar el corredor biológico que tienen las especies de fauna y avifauna en la zona, poniéndolos en alto riesgo de predación de otros animales y pobladores de la zona, otro de los componentes directamente deteriorado es el paisaje que al eliminar la cobertura vegetal, muchas comunidades de avifauna desaparecen o emigran a otras zonas, empobreciendo así el paisaje y todo su entorno, otro afectado es el recurso suelo puesto que este se encuentra expuesto a condiciones atmosféricas que contribuyen a su deterioro y erosión.
4. La **intensidad** de la acción sobre el bien de protección es alta, ya que los presuntos infractores no contaban con la viabilidad técnica de la autoridad ambiental para realizar este tipo de intervención. La **extensión** del área afectada fue de un cuarto de hectárea aproximadamente, la **persistencia** de la afectación se estima que ha sido menor a un mes. La **reversibilidad** del bien de protección se estima que puede ser mayor a 10 años, desarrollo que dependerá de las condiciones climáticas de la zona, y de la no intervención por muchos años para que a través de la regeneración natural estas áreas degradadas se vuelvan a cubrir de vegetación, sin embargo, si se implementaran algunas medidas de gestión ambiental para la regeneración natural, se estima que su recuperabilidad se daría en un periodo próximo de 5-8 años.
5. Se presume que el nombre del presunto infractor es el señor Nelson Enrique López Marzal, identificado con Cedula de ciudadanía No. 84.036.081 residente entre las Carreras 2 y 1 con Calle 2A 87, barrio Manantial del municipio de El Molino - departamento de La Guajira. Además según informaciones adicionales el presunto conductor no cuenta con el debido Salvoconducto Único de Movilización.
6. Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en

terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$ 1.436.005).**

| ESPECIE | Fustales | Vol. Total m3 | TAFM | MP |
|--------------------------------|----------|---------------|---------------------|------------|
| | No. Ind. | | | |
| <i>Samanea saman</i> | 1 | 16,366 | \$ 19.610 | \$ 320.941 |
| <i>Astronium graveolens</i> | 1 | 7,526 | \$ 27.966 | \$ 210.474 |
| <i>Aspidosperma polyneuron</i> | 1 | 31,777 | \$ 27.966 | \$ 888.684 |
| <i>Prosopis juliflora</i> | 1 | 0,345 | \$ 23.051 | \$ 7.953 |
| <i>Prosopis juliflora</i> | 1 | 0,345 | \$ 23.051 | \$ 7.953 |
| Total | | | \$ 1.436.005 | |

Tabla No. 3. Tasa Compensatoria.

RECOMENDACIONES

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Requerir al señor NELSON ENRIQUE LÓPEZ MARZAL, identificado con Cedula de ciudadanía No. 84.036.081 entre las Carreras 2 y 1 con Calle 2A 87, barrio Manantial del municipio de El Molino, como presunto infractor de los hechos ambientales cometido y expuesto en el presente informe.
2. Ejecutar las acciones jurídicas que se consideren pertinentes al caso.

ANEXOS:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre **Nº 200407**.
- El informe no se había podido entregar a la fecha del evento por causa de la escases de papelería correspondiente a las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, la cual es de suma importancia para los procesos que se estén generando con respecto al tema.

(SIC)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.



ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida, el presunto infractor es el Señor NELSON ENRIQUE LÓPEZ MARZAL, identificado con Cedula de ciudadanía 84.036.081 entre las Carreras 2 y 1 con Calle 2 A 87, barrio Manantial del municipio de El Molino, En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de veintiún (21) piezas de madera semielaborada, de los cuales diecinueve (19) son varetas y dos (2) bloques, con un volumen de 0,354 m³, material que fue decomisado al señor NELSON ENRIQUE LÓPEZ MARZAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.036.081, por no tener la documentación que acreditará la legalidad de los productos en la jurisdicción del Municipio de Molino - Departamento de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 03 días del mes de abril del año 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA

Director Territorial del Sur